

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

VANESSA RIVERA CRUZ  
**QUERELLANTE**

vs.

LUMA ENERGY LLC;  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**QUERELLADAS**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2024-0183

**ASUNTO:** Orden para Mostrar Causa

**ORDEN**

El 3 de octubre de 2024, la parte Querellante presentó una *Querella* ante la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), contra LUMA Energy, LLC (“LUMA”), por facturas estimadas.

El 6 de noviembre de 2024, LUMA presentó una *Contestación a la Querella y Solicitud de Término para Informar Ajuste*, mediante la cual expuso sus alegaciones responsivas y como parte de las mismas solicitó un término para acudir a la propiedad para realizar una prueba de metro, determinar la razón de las estimaciones y corregir cualquier error de facturación, de ser identificado alguno.

El 12 de noviembre de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual concedió a LUMA un término de treinta (30) días para informar el resultado de las pruebas realizadas. LUMA no presentó lo ordenado.

El 8 de enero de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a LUMA a informar el resultado de las pruebas y/o estatus del presente caso en un término de diez (10) días.

El 8 de enero de 2025, LUMA presentó una *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*. En la moción, solicitó la desestimación del presente caso, debido a que afirmó que la controversia se tornó académica. Añadió que la Querellante indicó que el problema había sido resuelto. LUMA informó que su reclamación se debió a que, al mudarse, continuaron facturándole de la misma manera; sin embargo, este inconveniente fue corregido (últimas facturas de 50 KWH). El técnico le orientó a la Querellante que debe asegurar el acceso al medidor, ya que el técnico intentará leerlo todos los meses, pero necesita que se le permita ingresar al área de los medidores. Actualmente, la cuenta de la Querellante muestra un balance en crédito de -\$102.03. En virtud de lo antes expuesto, LUMA solicitó la desestimación del presente caso.

El 15 de enero de 2025, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a la parte Querellante a presentar su posición en torno a la moción presentada por LUMA en un término de diez (10) días. La parte Querellante incumplió con dicha orden.

Se ordena a la parte Querellante a mostrar causa por la cual no deba desestimarse la presente Querella por falta de interés y por incumplimiento con las órdenes del Negociado de Energía en un término de cinco (5) días.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández  
Oficial Examinadora



## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 10 de febrero de 2025. Certifico además que hoy, 10 de febrero de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2024-0183 y he enviado copia de la misma a: [juan.mendez@lumapr.com](mailto:juan.mendez@lumapr.com) y [vanelaw9@gmail.com](mailto:vanelaw9@gmail.com). Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**LUMA Energy, LLC**  
**LUMA Energy ServCo, LLC**  
Lcdo. Juan Méndez Carrero  
P.O. Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Vanessa Rivera Cruz**  
Urb. Prado Alto  
Calle 1 H-9  
Guaynabo, PR 00966

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de febrero de 2025.



  
Sonia M. Seda Gaztmabide  
Secretaria